**BLECKMANN, Albert:** Europarecht. Das Recht der Europäischen Wirtschaftsgemeinschaft. Köln/Berlin/Bonn/München, 1976, 404 pp.

La obra de que damos noticia es un manual de derecho comunitario europeo destinado principalmente a estudiantes universitarios. Como refleja el subtítulo y pone de relieve expresamente el autor en el prólogo, su objeto casi exclusivo es el derecho de la CEE, con limitadas referencias a las otras dos Comunidades europeas.

El libro está dividido en tres partes, respectivamente, dedicadas a «los fundamentos de la CEE» (pp. 7 a 235), a «las libertades del tratado CEE» (pp. 237 a 288) y a «la política de la CEE» (pp. 289 a 397). La primera —la más extensa, como es natural en una obra de este tipo— tiene por objeto el conjunto de las cuestiones institucionales (en sentido amplio), en tanto que en la segunda y en la tercera se expone el derecho material.

Dentro de la primera parte hay algunas cuestiones que el autor trata con especial detenimiento, exponiendo posiciones personales ciertamente discutibles, pero sugerentes, que, sin duda, como él pretende (lo afirma en el prólogo), constituyen un estímulo para la realización de tesis doctorales o trabajos de seminario. Así, por ejemplo, el tema de los principios generales del derecho comunitario (páginas 78 a 87) es expuesto con más profundidad de la habitual y el de la eficacia del derecho internacional en el orden comunitario (pp. 90 a 98) es objeto de un planteamiento teórico de gran complejidad. Con frecuencia se advierte en la obra la preocupación por los aspectos más típicamente jurídico-internacionales de las Comunidades europeas, preocupación perceptible en otras publicaciones del autor.

Hay, en cambio, algunas cuestiones que son expuestas con una brevedad excesiva, de tal modo que el exceso de síntesis puede incluso provocar errores en el lector, si éste utiliza el libro para iniciarse en el estudio del derecho comunitario. Así, por ejemplo, es fácil sacar la impresión de que los miembros del Tribunal de Justicia son representantes estatales, pues se dice que el número de jueces es tal que «cada Estado delega (entsendet») a un juez de su confianza y de su nacionalidad» (p. 45). Entre las distintas

categorías de «actos de los representantes estatales reunidos en el Consejo» (pp. 60 a 62) se incluye una de «acuerdos modificativos, que modifican el orden jurídico comunitario». Al no precisarse más, ¿acaso se quiere dcir que, a través de tales actos, pueden ser revisados los tratados constitutivos?

Llama también la atención no encontrar más que referencias marginales a la adhesión de Gran Bretaña, Irlanda y Dinamarca, sin que en ningún lugar se expliquen las disposiciones del tratado relativas a la adhesión. Por otra parte, al examinar las relaciones entre derecho comunitario y derecho interno, se examinan los problemas constitucionales y la jurisprudencia de siete Estados miembros (pp. 163 a 167 y 180 a 190), sin referencia alguna a Dinamarca e Irlanda.

En líneas generales, considero que la obra de Bleckmann constituye una buena introducción al estudio del derecho comunitario, con una adecuada presentación de las cuestiones básicas y una amplia información bibliográfica sobre los distintos temas tratados.

# G. C. RODRIGUEZ IGLESIAS

BUCK, Karl H.: Griechenland un die Europäische Gemeinschaft. Erwartungen und Probleme des Beitritts. Europäische Schriften des Instituts für Europäische Politik, Band 50. Bonn: Europa Union Verlag, 1978, 236 pp.

Esta obra, escrita y publicada con anterioridad al ingreso de Grecia en el Mercado Común, se ocupa de los problemas que plantea la adhesión de Grecia a la Comunidad para ambas partes. En primer lugar, el autor repasa la evolución de las relaciones entre Grecia y la Comunidad, desde la firma del acuerdo de asociación, pasando por la famosa «congelación» producida por el golpe de Estado llamado «de los coroneles» hasta la solicitud de adhesión como miembro de pleno derecho. Quizás el resultado más importante desde el punto de vista económico sea el desarrollo de la economía griega, que no resulta sorprendente si tenemos en cuenta el largo período de inestabilidad desencadenado por la guerra mundial y continuado en la guerra civil. La asociación a la Comunidad potenció, naturalmente, el desarrollo económico griego, aunque no pudo evitar los desequilibrios estructurales que suele ocasionar el desmantelamiento arancelario y, sobre todo, el aumento del paro y la emigración a pesar del incremento del producto nacional bruto.

Tras este estudio introductorio de carácter histórico, la obra pasa revista a los problemas que plantea la adhesión de Grecia. La discusión sobre las ventajas y desventajas de la incorporación plena sique los derroteros ya familiares para el público español (cap. III). En cambio, la economía griega ofrece especialidades diferentes de las españolas y, al parecer, de más fácil armonización con la economía comunitaria. Un país con una agricultura relativamente fuerte (cap. IV) y una industria débil (capítulo V) no parece plantear graves dificultades para la Comunidad, ni siquiera en el terreno de la política

migratoria (cap. VII), sector en el que se espera que el período de adaptación de siete años quite mucho hierro al problema del paro. Desde luego, incluso un pequeño país como Grecia puede plantear problemas económicos e institucionales a la Comunidad (capítulo IX), pero éstos son pocos en comparación con los que la Comunidad puede plantear a Grecia, sobre todo con motivo de la necesidad de adaptación de la política económica (cap. VI). La experiencia de Grecia debe constituir un buen ensayo de laboratorio para los problemas que la Comunidad puede plantear a la economía española. Quizás sea hora de que los españoles empecemos a pensar los inconvenientes que el ingreso en la Comunidad puede plantear a la todavía no robusta economía española, sobre todo a medida que las instituciones democráticas parecen irse robusteciendo en nuestro país.

La obra que recensionamos resulta de una gran claridad, sin perder en sustancia. Se trata de un libro útil, que quizás merecería ser vertido al castellano por las enseñanzas que puede traer a un país que se prepara para la integración.

M. MEDINA

CONSTANTINESCO, Léontin-Jean: Das Recht der Europäischen Gemeinschaften (I. Das institutionelle Recht). Baden-Baden, Nomos Verlagsgesellschaft, 1977. 922 pp.

No es fácil abordar en pocas páginas el comentario de una obra extensa y densa como es este primer volumen del Derecho de las Comunidades europeas del profesor LEONTINJEAN CONSTANTINESCO, dedicado al derecho comunitario institucional y que deberá completarse con un segundo volumen que tendrá por objeto el derecho material.

Se trata de una obra general de gran envergadura con la que sólo puede compararse otra obra individual sobre el Derecho de las Comunidades europeas, gestada también en una Universidad alemana: la del profesor IP-SEN (1).

. . .

Sin pretender, como es obvio, dar noticia exhaustiva del contenido del libro, me parece conveniente proporcionar una breve descripción del objeto de cada una de las siete partes en que está dividido antes de entrar en otro tipo de consideraciones.

La primera parte, de introducción, pretende situar el fenómeno comunitario, enmarcarlo en su contexto global, desvelar los distintos factores que inciden en el proceso que son las Comunidades europeas. Contiene esta parte una exposición muy completa del origen y evolución de las Comunidades, examinándose sucesivamente los aspectos histórico-políticos, económicos, metodológicos y dogmáticos de esa evolución.

La segunda parte está dedicada al estudio de los tres tratados constitutivos de las Comunidades, que son examinados en sus aspectos estruc-

<sup>(1)</sup> IPSEN, Hans-Peter: Europäisches Gemeinschaftsrecht, Tübingen. 1972. Vid. mi recensión de esta obra en esta Revista, 1974-2, pp. 794-797.

turales, formales y materiales tanto individualmente como desde el punto de vista de sus relaciones recíprocas y de sus aspectos convergentes y divergentes.

La tercera parte tiene por objeto a las Comunidades en cuanto sujetos de derecho, sus relaciones con los Estados miembros v su naturaleza jurídica. El capítulo consagrado a la subietividad internacional de las Comunidades europeas comprende el estudio de la inserción y eficacia de los acuerdos internacionales en el orden jurídico comunitario, problema que se plantea v resuelve con gran acierto. criticándose determinado aspecto de la jurisprudencia del Tribunal comunitario a este respecto. El examen de las relaciones entre Comunidades v Estados miembros incluye asimismo el estudio de la distribución de competencias entre éstos y aquéllas.

En la cuarta parte se estudia la estructura institucional de las Comunidades. Cabe destacar especialmente en esta parte -aunque la observación es válida para el conjunto de la obra- que el autor no se limita a la exposición y sistematización de los textos jurídicos que establecen y regulan la estructura orgánica de las Comunidades, sino que, además, proporciona una visión dinámica y crítica del funcionamiento de los distintos órganos en la práctica. Los problemas jurídicos se plantean y resuelven con un rigor encomiable, acudiéndose, cuando es necesario, al derecho comparado para conseguir una comprensión adecuada de los problemas institucionales; el admirable examen de la cuestión de la delegación de facultades decisorias por parte de la Comisión (pp. 396-404) es un ejemplo

ilustrativo a este respecto. De otro lado, el autor proporciona una información bastante detallada sobre los órganos no principales (pp. 433-450), información que no se encuentra con frecuencia en obras generales.

La quinta parte, titulada «el derecho comunitario», tiene por objeto la exposición del proceso normativo en las Comunidades y el estudio de las fuentes del derecho, que se aborda primero desde una perspectiva general, teórica, de sistematización, para pasar después a un examen detallado de los distintos actos normativos.

La clasificación de las fuentes en principales y subsidiarias me parece discutible, toda vez que, entre las subsidiarias, se incluven las modificaciones de los tratados constitutivos. con o sin fundamento jurídico. Resulta, además, sorprendente ver equiparados dentro de esta última categoría (modificaciones de facto de los tratados, sin fundamento jurídico) al Convenio relativo a algunas instituciones comunes a las Comunidades europeas (cuya única irregularidad radica en no haberse respetado en su conclusión el procedimiento de revisión previsto por el Tratado CECA, al cual modifica, pero sin que tal irregularidad hava afectado a su validez) v. por otra parte, a los famosos «acuerdos de Luxemburgo» (p. 544), cuya validez jurídica es, en cambio, muy dudosa.

La sexta parte está dedicada al examen de las relaciones entre derecho comunitario y derecho interno, relaciones que son consideradas tanto desde una perspectiva comunitaria como desde la perspectiva de las disposiciones constitucionales de cada uno de los nueve Estados miembros, disposiciones que son detenidamente analizadas teniendo en cuenta la doctrina y la jurisprudencia de los respectivos países.

El autor plantea la contradicción entre el «sollen» -el deber ser, las exigencias de primacía absoluta e incondicional del derecho comunitario- y el «sein» -la realidad, el hecho ineludible de que los tratados constitutivos de las Comunidades encuentran en las distintas constituciones nacionales el fundamento de su validez interna. El planteamiento del problema es lúcido. No comparto, en cambio, la opinión del profesor CONS-TANTINESCO sobre la inexistencia en el orden comunitario de una norma de colisión que solucione los conflictos entre derecho comunitario y derecho interno: a mi juicio, el carácter no escrito de esa norma no afecta a su vigencia como principio básico del ordenamiento comunitario.

La séptima y última parte de la obra, consagrada al examen de las funciones del Tribunal de Justicia y de todo el sistema de recursos, constituye un excelente compendio del derecho procesal comunitario.

Finalmente el volumen contiene un índice alfabético de materias que facilita considerablemente la consulta.

• • •

La referencia a las distintas partes en que el libro se divide no debe hacernos perder la perspectiva del conjunto.

Justamente es de destacar que no nos encontramos ante una superposición de estudios relativamente inconexos y simplemente «ordenados» — como, explicablemente, ocurre a veces en algunas obras generales—, sino

que el profesor CONSTANTINESCO nos brinda una obra sistemática, estructurada, vertebrada, coherente. Ello es perceptible, desde un punto de vista formal, en las continuas referencias a pie de página a epígrafes de capítulos anteriores y posteriores, incluso al aún no publicado volumen II. Es más, la sensación de unidad sistemática de la totalidad de la obra es tal que, en algunos casos, parece necesario aguardar la lectura de ese futuro segundo volumen para captar plenamente determinados planteamientos del autor (por ejemplo, la clasificación de las competencias comunitarias en función del sector de actividad (pp. 246 y ss., o la interpretación del artículo 235 del Tratado CEE, páginas 272 y ss.).

Otro aspecto destacable de la obra radica en que, junto a la indudable cantidad de información bien documentada que proporciona, ofrece constantemente una visión crítica de la realidad comunitaria, tratando siempre de explicar y valorar los distintos tipos de factores metajurídicos que inciden en la formulación y en la aplicación de las normas. Ello implica que el autor manifiesta y defiende sus opciones personales en temas controvertidos. Así, por ejemplo, desde la primera parte de la obra, en el título en que se examinan los aspectos metodológicos de la evolución comunitaria, el autor manifiesta su posición favorable al método «federalista-constitucional» frente al método funcionalista, del que son expresión las Comunidades existentes. Y esta opción en favor de una unión europea de carácter federal es perceptible en el conjunto de la obra, al tratar de aspectos muy variados: por ejemplo, al criticar la reglamentación de las lenguas comunitarias (p. 189) o al proceder a la valoración final de los problemas institucionales (pp. 506 a 508).

Entre las ideas básicas que inspiran el conjunto de la obra, debe destacarse la concepción de las Comunidades europeas como un fenómeno dinámico, como un proceso cuya realidad profunda queda desdibujada si se trata de aprehenderlo estáticamente. Esta concepción dinámica es particularmente desarrollada en el título consagrado a la problemática de la naturaleza jurídica de las Comunidades (pp. 309 a 350). Se trata de un proceso dominado por la tensión entre principios opuestos, entre integración y soberanía estatal, entre «integración constitucionalizada» y «cooperación institucionalizada». El carácter dinámico del fenómeno implica, para el autor, que su naturaleza no es inalterable, sino susceptible de modificaciones.

También a lo largo de toda la obra se insiste en que, si bien las Comunidades encuentran su origen en el derecho internacional, no pueden ser reducidas a meras organizaciones internacionales ni el derecho comunitario puede ser considerado como derecho internacional.

La obsesión de «liberar» a las Comunidades europeas y a su derecho de su naturaleza jurídica internacional —obsesión compartida por muchos e ilustres estudiosos del derecho comunitario— tiene su origen, en mi opinión, en una concepción simplificadora y errónea del derecho internacional, al que se atribuyen como cualidades esenciales el respeto sacrosanto a la soberanía de los Estados, la imposibilidad congénita de producir efectos

en el orden interno y toda una serie de características que tienen como denominador común la ineficacia.

Sin entrar en una discusión pormenorizada de esta cuestión -lo que, evidentemente, exigiría un espacio mucho más amplio-, debo indicar que, a mi juicio, el carácter dispositivo de la gran mayoría de las normas generales de derecho internacional y, en particular, de las que constituyen el sector del derecho de los tratados hace posible que, sobre la base de convenios internacionales, puedan establecerse sistemas de derecho internacional particular de muy distintas características. Desde mi punto de vista, la adscripción de las Comunidades europeas a la categoría de las organizaciones internacionales (categoría, por lo demás, sumamente heterogénea) y la calificación del derecho comunitario como derecho internacional (naturalmente como derecho internacional particular) no lleva consigo consecuencias negativas para la integración ni para la eficacia del derecho comunitario. Pienso, por ejemplo, en contra de la opinión del profesor CONSTANTINESCO (pp. 818 a 822) que la preeminencia de la interpretación teleológica en el ámbito comunitario no está en contradicción con los métodos de interpretación jurídicointernacionales, sino que es plenamente conforme a la regla básica de interpretación plasmada en el artículo 31 del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Habiendo superado ya los límites de extensión que la **Revista** recomienda para los comentarios bibliográficos —extralimitación justificada en este caso por la importancia excepcional de la obra comentada—, concluiré ya poniendo de relieve el enriquecimiento doctrinal que supone en el ámbito del derecho comunitario europeo esta gran aportación del profesor CONS-

TANTINESCO y expresando el deseo de que no tarde en publicarse el segundo volumen a fin de que podamos disponer cuanto antes de la totalidad de esta excelente obra.

## G. C. RODRIGUEZ IGLESIAS

GARCIA DE VINUESA, Carlos: La cooperación monetaria europea. Prólogo de José Luis Sampedro. Instituto de Estudios Fiscales. Ministerio de Hacienda, Madrid, 1977, 440 pp.

Acertadamente el autor parte de la idea de que la cooperación monetaria es «un proceso cuya culminación, la unidad monetaria, aparecerá como el final de un largo camino sembrado unas veces de errores y de aciertos, otras de éxitos y de perplejidades». Y es lógico que así sea porque la unidad monetaria requiere la renuncia en mayor o menor medida de una de las competencias medulares del Estado: la moneda.

El largo camino de la unión monetaria exterioriza sus primeros pasos en una formulación simple como son los acuerdos de estandarización. A este primer hito corresponden las Convenciones europeas del siglo XIX, mediante las cuales se trataba de establecer una cierta homogeneización en la circulación de los signos de pago. Entre estos acuerdos caben destacar las Convenciones monetarias del Zollverein, que introdujeron una moneda de ciertas características como unidad de peso y otra moneda para la circulación, y se acordaron también las condiciones de emisión, garantías de fabricación, fraccionamiento, etc. Estas convenciones contribuyeron decisivamente a la constitución de la Unión Monetaria austro-germánica, de corta vida pero de efectos duraderos. Dentro de este mismo género cabe destacarse la Unión Monetaria escandinava, que cambió el patrón-plata por el oro e inició una colaboración entre los Bancos Centrales, y la Unión Monetaria latina que fue el acuerdo de estandarización más importante.

En el segundo capítulo se abordan los acuerdos de estabilización que el autor considera como una forma de colaboración internacional. Estos acuerdos surgieron a lo largo del siglo XIX y primeros años del XX como consecuencia del interés de diversos países en mantener unas cotizaciones internacionales estables de sus monedas, a fin de facilitar el incremento de los intercambios. En esta fase el autor considera que la colaboración entre Bancos fue decisiva llegando a gozar de cierta autonomía de los Gobiernos.

La colaboración entre los Bancos llega a su punto culminante en 1930 con la constitución del Banco de Pagos Internacionales, que el autor estudia en capítulo aparte debido a su importancia. El Banco de Pagos Internacionales ha logrado superar los difíciles acontecimientos de la época: la guerra, la crisis financiera, las reparaciones alemanas, el acuerdo de

Bretton Woods (que reconmendó la liquidación del Banco), etc... Su capacidad de adaptación le ha llevado a ser, según el autor, «el vehículo financiero más importante de la cooperación monetaria de la CEE» (p. 85).

En la segunda parte se aborda la situación que surge de la segunda querra mundial. Los años inmediatamente posteriores están marcados por el riguroso control de cambios y por los acuerdos europeos de compensación y pagos que inician los intercambios y la reconstrucción europea. En el capítulo siguiente se estudia la creación de la Unión Europea de Pagos que logró la multiplicación de los intercambios, la transferibilidad de las monedas hasta conseguir la convertibilidad monetaria (Acuerdo Monetario europeo de 1955). Mediante este Acuerdo (cap. VI), en el que participó España, se puso en marcha un Fondo que trajo consigo un sistema de ajustes multilaterales y unas garantías de cambio.

Más adelante, iniciada la tercera parte, se detiene, en un capítulo, para acercarse al sistema económico

comunista. Desde esta perspectiva estudia la evolución de la cooperación monetaria, las instituciones financieras del COMECON y sus perspectivas. Los dos últimos capítulos están dedicados a la política monetaria del Mercado Común partiendo de un análisis de las disposiciones de carácter monetario del Tratado de Roma, así como la política seguida en este ámbito desde el Memorándum de 1962 a la Resolución de 22 de marzo de 1971. Se completa con el análisis de la unidad de cuenta, de la unificación de los mercados de capitales y financieros, de la «serpiente» y del Fondo Europeo de Cooperación Monetaria.

La obra que presentamos, además de la importancia de su tema central, tiene la virtud de estar escrita con una gran sencillez terminológica y descriptiva sin perder precisión técnica. Su estilo es fundamentalmente descriptivo, tanto en la amplísima parte histórica como en los dos últimos capítulos dedicados a la situación actual del proceso de la integración monetaria.

A. MANGAS MARTIN

GIRON TENA, J. (bajo la dirección de): Estudios y Textos de Derecho de Sociedades de la Comunidad Económica Europea. Madrid, 1978.

Esta obra es el resultado de los trabajos realizados por los integrantes de la primera Cátedra de Derecho Mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid bajo la dirección de su titular, el profesor GIRON TENA, auspiciados y subvencionados por la Sociedad de Estudios y Publicaciones.

Consta, como su propio título da a

entender, de dos partes claramente diferenciadas, la primera de ellas integrada por una serie de estudios sobre diversos aspectos concretos del proyecto de Estatuto de la Sociedad Anónima Europea cotejados casi siempre con las tendencias actuales del derecho comparado, y la segunda constituida por las traducciones de diversos textos de Derecho Comunitario

de Sociedades que habían alcanzado estadio de publicación oficial en el año 1976.

Por lo que hace a los estudios que forman el contenido de la primera parte, se observa una doble delimitación en el objeto y contenido de los mismos, en primer lugar, se excluyen los problemas no específicamente mercantiles, como pueden ser los fiscales y laborales y, en segundo lugar, ya dentro del campo estrictamente mercantil, se opera una nueva selección descartándose un tratamiento global de la SE en favor de un estudio sólo de determinados puntos concretos de especial relevancia.

Por otra parte es de destacar que se trata de estudios de desigual extensión y profundidad en cuanto al tratamiento de los temas, con análisis de derecho comparado selectivo (en cuanto sólo se examinan determinados ordenamientos de países miembros, el ordenamiento español y en algún caso el de Estados terceros), también de diferente intensidad en cada trabajo.

Abre el volumen la contribución del profesor ZURITA, que versa sobre la integración económica en la CEE y el acceso a la SE, tema que ha sido quizás el más controvertido del proyecto y que presenta cierto interés desde una perspectiva internacionalista. En el trabajo se resalta que una de las principales finalidades de CEE es lograr la instauración de un mercado común formado por los territorios de los Estados miembros, que tenga las características de un mercado nacional, y cómo para actuar en un mercado de tales dimensiones se requieren unas estructuras empresariales adecuadas; es a esta necesidad

a la que responde la SE (además de a la señalada por el profesor GIRON en la Introducción de hacer frente a la competencia proveniente de Estados no miembros), que viene configurada como una Sociedad de Derecho Europeo y no meramente de tipo europeo con vistas a poder lograr plenamente su objetivo.

En efecto, el objetivo principal de la SE es constituir el instrumento idóneo de concentración empresarial a escala comunitaria (como lo muestra el hecho de que sólo puede ser constituido por fusión, creación de una sociedad «Holding», constitución de una fialial común o creación de una filial por una SE) buscando además eliminar las dificultades de movilidad de las sociedades en el seno de la CEE existentes por razones psicológicas, jurídico-societarias y fiscales; pero este objetivo no se consigue si se somete a la SE a una ley uniforme incorporada a los derechos nacionales, pues quedaría sujeta a los criterios interpretativos de éstos y a su subsidiaria aplicación con lo que la concentración y movilidad seguirían enfrentándose a obstáculos y problemas de ley aplicable. Estos problemas quedan al menos en teoría solventados dando a la SE un carácter de sociedad anacional, suieta a un Estatuto aplicable en todo Estado miembro, desvinculado de todo ordenamiento positivo, salvo en el estrecho margen de las materias no regidas por dicho Estatuto.

Amén de los problemas de ley aplicable, el Estatuto intenta solventar mediante la inserción de tres nuevos artículos los eventuales conflictos de competencia judicial a que podría dar lugar la pluralidad de sedes, permitidas con objeto de salvar dificultades de orden psicológico.

Finalmente, se destaca en el trabaio cómo atendiendo a observaciones del profesor GOLDMAN, se introdujo en la propuesta modificada de Estatuto la necesidad de que toda persona jurídica que participe en la formación de una SE deberá estar reconocida conforme a la Convención (aún no en vigor) de Bruselas de 29-2-68 que como se sabe retiene el criterio de una vinculación seria v efectiva con la economía comunitaria: se evita con ello que sociedades ajenas a dicha economía puedan introducirse subrepticiamente en la comunidad por la vía de la SE mediante su simple constitución con arreglo al Derecho de un Estado miembro.

J. D. RODRIGUEZ MARTINEZ desarrolla el tema de la publicidad legal en la SE poniendo de relieve la existencia de un control previo de la documentación por el Tribunal de Justicia de las Comunidades, la materialización de la obligación legal de publicidad a través de la inscripción en el Registro Europeo de Comercio v publicación en los Diarios de la Sociedad (denominación que engloba al Diario Oficial de las Comunidades y a los Boletines Oficiales de Publicación de las Sociedades Anónimas de los Estados miembros donde la SE tenga su o sus domicilios) y como la fecha de esta última es la que determina el comienzo de los efectos legales de la publicidad, si bien esta regla viene matizada por el principio de la buena fe, que a juicio del autor es la constante y el eje central sobre el que se ha construido toda la regulación, en el sentido de la posible oponibilidad antes de dicha fecha de las menciones que han de ser objeto de publicidad si la Sociedad prueba que los terceros la conocían, y la no oponibilidad en los quince días siguientes si los terceros demuestran que no les ha sido posible conocer dichas menciones.

R. GARCIA VILLAVERDE, en un extenso estudio, tras una exposición descriptiva del contenido del Estatuto en lo que respecta a todos los temas relacionados con el capital, examina detenidamente algunos puntos concretos de su régimen; así, destaca que aún permaneciendo la exigencia de un capital mínimo, la sustancial rebaja de éste desde el Proyecto SANDERS hace cuestionable ya su valor como instrumento único demostrativo de la vocación europea de la SE, apoyándose ahora el Estatuto para garantizarla en la complementariedad del recurso al capital mínimo con las condiciones de acceso a la SE. Igualmente es de retener la distinta gradación del capital mínimo en atención a las modalidades de constitución de la SE.

Otro aspecto relevante del régimen del capital social en la SE y en el que su Estatuto se aparta de la línea seguida por el derecho comparado es la exigencia de suscripción y desembolso plenos. Asimismo, observa el autor que esta desviación respecto del derecho comparado se da en la solución al problema de la adquisición por la sociedad de sus propias acciones, pues al principio general prohibitivo sólo se admite la excepción de su adquisición para posterior distribución entre el personal, no pudiendo exceder el plazo de tenencia de las acciones por la SE de dieciocho meses, plazo en el que la sociedad habrá de desprenderse igualmente de las acciones propias que lleguen a su poder por el procedimiento de la llamada adquisición sobre venida; en todo caso, la sociedad no puede ejercer los derechos incorporados a sus acciones mientras se encuentren en su poder.

La profesora GOMEZ MENDOZA en su trabajo «Algunas cuestiones en materia de acciones y obligaciones en el Provecto de Estatuto de la SE» destaca principalmente en cuanto a las primeras la posibilidad de emitir acciones sin voto incluso de carácter ordinario, es decir, sin necesidad de que lleven incorporado privilegio económico alguno que compense al accionista por la falta de aquel derecho, a pesar de ir con ellos contra las tendencias actuales que o bien las critican o no las admiten o exijen que sean privilegiadas. Igualmente se faculta la emisión de acciones nominativas y al portador, si bien estas últimas cuentan con la oposición de la delegación italiana. En cuanto a las obligaciones, se señala la parca regulación de las mismas, así como la inspiración de dicha regulación en el sistema alemán, como lo prueba la competencia para su emisión del comité de dirección, así como la inexistencia de condiciones o límites a tal emisión.

A continuación, G. ESTEBAN estudia el Poder de Representación en la Sociedad en un claro y completo trabajo, destacando como puntos importantes en la SE la atribución con carácter imperativo e inderogable del poder de representación en forma distintiva a cada uno de los miembros del Comité de Dirección, siendo este poder general e ilimitado, de tal modo que las restricciones al mismo proce-

dentes de los Estatutos o de la decisión de un órgano competente son inoponibles a terceros, al igual que las provenientes del objeto social diferentemente de la tendencia general en los sistemas europeos y de la solución acogida en la Directiva de 9-3-68.

Estas soluciones ponen en primer plano, a juicio del autor, que los redactores del proyecto de Estatuto han atendido en la regulación de los conflictos de intereses antes que al interés particular de cada sociedad al interés común del buen funcionamiento del sistema económico; se anteponen los intereses de los terceros, y como quiera que éstos son la mayor parte de las veces las propias sociedades, se puede decir que la inderogabilidad del contenido legal del poder de representación protege los intereses de las sociedades de capitales en su conjunto como protagonistas del tráfico. Ahora bien, con objeto de lograr una adecuada tutela de los intereses en juego y de que no haya una utilización de las normas contrarias a los fines previstos, en los casos en que el tercero actúe intencionadamente en perjuicio de la sociedad debe ceder la rigidez de esos principios y deben serles oponibles las limitaciones provenientes del objeto social, los Estatutos o la decisión de un órgano competente.

Cabe finalmente señalar con respecto a este trabajo el hecho de dedicar al Derecho español un capítulo aparte al contrario de los demás estudios, en los que se le engloba en el análisis de derecho comparado, lo cual confiere a su tratamiento un mayor protagonismo y relevancia, hecho que quizás resulta más adecuado en

la perspectiva de la reforma de nuestro sistema.

Cierra la primera parte el Profesor AGUILERA RAMOS con un somero análisis del régimen de la disolución en el proyecto de Estatuto de la SE, en el que se pone de relieve el carácter mínimo, pero no excluyente de las causas recogidas en el Estatuto y cómo se ha dado entrada a la protección de los trabajadores y de los terceros a la hora de establecer el régimen de disolución, Por último, se señala la posibilidad de acordar la prórroga de la Sociedad, siempre y cuando se remuevan los hechos o situaciones que provocaron la disolución, con lo cual se recoge en el proyecto la primacía del interés social sobre el interés particular del socio, manifestación del principio de conservación de la empresa.

La segunda parte reúne los textos traducidos de la propuesta de Estatuto de la SE. con sus anejos y de dos directivas: la de nueve de marzo de 1968 sobre publicidad, validez de actos realizados en nombre de la sociedad y publicidad de las sociedades; y la de quince de diciembre de 1976 sobre constitución de la SA. y estabilidad y modificaciones de su capital; así como cuatro propuestas de directivas: la de cuatro de enero de 1975 sobre fusión de sociedades anónimas (convertida en tercera directiva el nueve de octubre de 1978), la de veintiséis de febrero de 1974 en materia de cuentas anuales (convertida en cuarta directiva el veinticinco de julio de 1978), la de nueve de octubre de 1972 en materia de estructura de la SA, y de los poderes y obligaciones de sus órganos y la de

28 de abril de 1976 sobre cuentas de grupos de sociedades.

A título informativo se puede señalar otro acontecimiento en la materia producido en el apreciable período de tiempo transcurrido entre la fecha en que se terminó el libro y la fecha en que se realiza el presente comentario, como es la publicación de la propuesta de octava directiva sobre autorización de las personas encargadas del control legal de las cuentas anuales de las sociedades de capitales, presentada al Consejo el veinticuatro de abril de 1978.

El juicio que merece, en resumen. la presente obra es positivo, y deberá ser punto de referencia obligada en cualquier investigación posterior sobre la materia, no sólo por la utilidad que reviste el tener fielmente traducidas y reunidas en un volumen las disposiciones comunitarias más importantes en materia de sociedades, sino porque es de esperar que los estudios que componen la primera parte constituyan un impulso para el posterior tratamiento más a fondo de la problemática jurídico-societaria en la CEE, trabajo inexcusable ante la perspectiva de nuestra previsible integración en la misma y que ciertamente permanece en estado de abandono, hasta ahora, por la doctrina patria. No obstante, no puede marginarse el hecho de que esta obra constituye para los participantes en la misma, sólo una etapa en el tratamiento de esta específica problemática a cuyo estudio siguen dedicados, con vistas a su perfeccionamiento y puesta al día, colmando así en cierto modo, la laguna señalada.

Por último, debe hacerse notar

como dato positivo, además de la oportunidad reseñada, el método de trabajo en equipo utilizado en la confección de la obra, a pesar de que la armonización no llega al plano formal, pues la sistemática seguida para realizar las divisiones y subdivisiones no es la misma en todos los trabajos, y en alguno de ellos, como los de RODRIGUEZ MARTINEZ y GARCIA VILLAVERDE es incluso defectuosa,

dificultando una clara e inmediata percepción de su contenido. Dicho método permite una mejor dosificación de los esfuerzos y posibilita un tratamiento más profundo y especializado de los temas sin por ello producirse repeticiones o falta de coordinación acerca de los aspectos tratados.

A. DASTIS

# HARTLEY, T. C.: EEC Inmigration Law. North Holland Publishing Company. Amster dam, 1978, 335 pp.

La libre circulación de personas consagrada por el Tratado de Roma (III) y puesta en práctica, al menos a nivel legal, por toda una serie de medidas posteriores (Reglamentos o Directivas), sigue siendo un principio básico de la integración europea.

El libro de T, C. HARTLEY, publirado en el contexto de la serie de estudios europeos del centro de Derecho del King's College de la Universidad de Londres, quiere presentar un análisis crítico del derecho migratorio en la CEE.

El autor intenta combinar la perspectiva comunitaria y la perspectiva nacional, con el fin de ver las posibles zonas de convergencia o de conflicto entre las dos.

Es de sobra conocido el estilo clásico de las publicaciones universitarias del mundo anglosajón. Por eso el lector no se extrañará de constatar cómo en nombre de la claridad de la exposición el autor critica —y al mismo tiempo comprende— la «ambigüedad» (calculated ambiguity) de los textos comunitarios: «The words used are often general and lacking in

precision; definition clauses are rare; and ambiguities or anomalies are quite common» (p. 19).

Es, a nuestro entender, una crítica importante, ya que marca el carácter fundamentalmente ambiguo de la legislación estudiada y en cierto sentido determina la posición central que va a ocupar la función de interpretación.

La estructura global de la obra es clara y sencilla. El capítulo I nos ofrece un análisis breve y conciso de los principales conceptos contenidos en la parte il del Titulo III del Tratado de Roma. Mientras que los capítulos II y III se centran en la delimitación del campo de aplicación «ratione loci» y «ratione personnae» del derecho migratorio.

El Capítulo IV presenta una exposición densa del contenido mismo del derecho migratorio. Es un resumen crítico de alto valor. T. C, HARTLEY intenta llenar las lagunas que puede haber en el derecho migratorio comunitario, ya que en realidad éste no constituye un sistema completo. En efecto, la serie de medidas comuni-

tarias: «Are merely a superstructure imposed on the national systems. Where community law gives a right, the national system must respect that right; where community law is silent, the national system can then come into its own. It may itself give a right or it may impose a prohibition» (p. 87).

Aquí tenemos expuesto un principio hermenéutico fundamental y al mismo tiempo problemático. Fundamental, porque permite comprender la dinámica —in fieri —del derecho comunitario; pero problemático, ya que será bastante difícil en la práctica respetar la primacía del derecho migratorio de la CEE. Además, la referencia al «sistema nacional» puede ser una fuente de posibles conflictos de interpretación, dado que el cuadro de referencia no coincide necesariamente con la lógica del derecho comunitario.

Dentro del análisis del contenido del derecho migratorio la cláusula de Orden Público merece un tratamiento especial (Cap. V), Todo Estado considera el movimiento de personas como una zona privilegiada en el ejercicio de sus derechos de soberanía. No obstante, la jurisprudencia de la Corte de Justicia ha tendido a presentar una interpretación restrictiva de esta cláusula, con el fin de preservar el principio de la libre circulación y evitar caer en una situación de «permisión de circulación»

El autor no ha entrado en el análisis comparativo del derecho migratorio y los derechos humanos, ya que en la misma colección existe un volumen dedicado a esta problemática. No obstante, el autor hace una serie de reflexiones interesantes, en la línea de la Corte de Justicia que tien-

de a expresar que las restricciones al derecho migratorio no pueden estar en contradicción con el ejercicio de los derechos humanos. Es una perspectiva abierta, ya que la reserva de Orden Público o sus similares de Seguridad y Salud Públicas, pueden ser, en la práctica, discriminatorias. «It seems that the public policy must—almost by its very nature— be discriminatory» (p. 168).

Los dos últimos capítulos del libro, el VI y el VII, nos presentan un análisis práctico del derecho migratorio inglés y holandés, respectivamente. Nos parece que es de suma utilidad una confrontación entre lo que puede ser la «retórica comunitaria» y las medidas concretas de cada Estado: «One cannot always be confident that national officials will apply community law when national provisions are in conflict with it» (p. 188).

En conclusión, pensamos que es una exposición clara y concisa del derecho migratorio de la CEE, tal como se expresa en los tratados fundacionales como en el derecho derivado. Es una constatación del sentido de incompleto y no terminado de este derecho, que por otro lado es un objetivo y un medio importante para la integración europea.

Pensamos, no obstante, que hay que ir más allá de la interpretación meramente jurídica de los textos oficiales y que hay que entrar en el terreno difícil de la práctica cotidiana, Así se podrá constatar que el principio de libre circulación está todavía sembrado de toda una serie de medidas limitativas a nivel nacional, o incluso regional.

L. BERROCAL

#### BIBLIOGRAFIA

Institut für Europäische Politik: Materialien zur Europapolitik. Europa-Wahl. Band 1: Pro und Contra. Begründungen und Stellungnahmen zur Direktwahl der Europäischen Parlaments. Compilación e introducción de Thomas LÄUFER. Bonn, Europa Union Verlag, 1977, 184 pp.

El «Instituto de Política europea», de Bonn, publica una colección de materiales sobre política europea, en la que se recogen textos importantes precedidos de una breve introducción. El volumen que reseñamos es el primero de una serie, dentro de la citada colección, dedicada a las elecciones europeas. Este primer volumen recoge las posturas adoptadas en favor y en contra de la elección directa al Parlamento europeo. Al preceder en dos años a la celebración de la primera elección directa europea, el volumen se encuentra alejado de la mecánica propia de la elección, centrándose en la polémica anterior sobre la justificación de la misma.

Los textos recogidos aparecen sólo en alemán, por lo cual su utilidad para el lector español resulta algo reducida. Existe, además, un énfasis marcado en favor de textos alemanes, que son los únicos que se recogen en la sección de recortes de periódicos, principalmente del Neue Zürcher Zeitung y del Frankfurter Allgemeine Zeitung. Por lo demás, se recogen los textos relevantes de las instituciones comunitarias sobre el proceso de adopción del acuerdo sobre elecciones directas, incluyendo los diferentes informes adoptados por personalidades, grupos o instituciones.

Teniendo en cuenta las limitaciones que impone la fecha de publicación y la preferencia por fuentes alemanas, este volumen de materiales resulta de interés para el especialista al colocar en sus manos las fuentes más importantes. La introducción de THOMAS LÄUFER resume con magistral sencillez, pero sin dejar datos relevantes fuera, el proceso de preparación del acuerdo sobre elección directa, desde las primeras discusiones sobre la unión política.

M. MEDINA

KAISER, Karl, y SCHWARZ, Hans-Peter (Dirs.): Amerika und Westeuropa. Gegen warts — und Zukunftsprobleme. Schriften des Forschungs instituts der Deutschen Gesellschaft für Auswärtige Politik e.V. Bonn, Stuttgart y Zurich, Belser Verlag, 1977, 406 pp.

La presente obra colectiva, preparada con el apoyo de la Fundación Fritz Thyssen, se ocupa del tema de las relaciones entre Europa y «América», entendiendo por «América» los Estados Unidos de la América del Norte. Los trabajos que se recogen son muy diversos, tanto por la temá-

tica como por la personalidad de sus autores y el calibre de sus colaboraciones. Los estudios se agrupan en cuatro partes. La primera se dedica a actitudes y relaciones entre las élites; la segunda se ocupa del sistema económico occidental; la tercera trata de cuestiones de seguridad; y

la cuarta se refiere a problemas de política internacional. Como los diferentes trabajos responden a concepciones muy heterogéneas, las conclusiones finales de los directores de la obra son forzosamente subjetivas, como ellos mismos reconocen.

Quizá el ámbito excesivamente amplio de las colaboraciones reduzca la utilidad de la obra, pues no cabe esperar que en cuatrocientas páginas se puedan estudiar a fondo los múltiples problemas que en ella se plantean. Cada una de las cuatro partes hubiera bastado para justificar una obra colectiva de este tipo. Por ejemplo, en la parte cuarta, relativa a las «Cuestiones estructurales del sistema occidental de estados», se pone el acento en la cooperación trilateral en los trabajos de WILHELM REWE y HENRY OWEN (es decir, Norteamérica-Europa occidental-Japón), pero otras colaboraciones se centran en la cooperación entre Estados Unidos y la Comunidad (MARTIN J. HILLENBRAND y PIERRE HASSNER), en la colaboración particular entre Washington y Bonn (UWE NERLICH) y en el papel de Canadá (PETER DOBELL); en esta misma parte, FRANÇOIS DUCHÊNE trata, en muy pocas páginas (272 a 287) de las responsabilidades globales de la Comunidad. Es evidente que, con estas colaboraciones apenas se esquematiza el conjunto de problemas de la cooperación política euroamericana. Quizá por comparación, las otras secciones resultan más ajustadas a la amplitud material de sus temas. En la tercera parte, tres artículos se ocupan de las «dimensiones de la seguridad», pero en un sentido algo lato, ya que sólo el trabajo de HANS-PE-TER SCHWARZ trata de temas militares («El sistema de seguridad atlántico en una etapa sin grandes alternativas», págs. 165-203). Los otros dos trabajos de la sección se ocupan del desarrollo de las relaciones este-oeste (KLAUS RITTER) y del Eurocomunismo (WILLIAM E. GRIFFITH).

La parte segunda, dedicada al sistema económico mundial recoge quizá los trabajos de mayor densidad. RAYMOND VERNON estudia el papel de las multinacionales, y BENJAMIN C. ROBERTS se ocupa de los sindicatos. WILLIAM DIEBOLD, Jr., trata de los proyectos de reforma del sistema monetario internacional. De carácter más general son las colaboraciones de ANDREW SHONFIELD sobre la tendencia a una economía de mercado regulada políticamente, y de NORBERT KLOTEN y WILHELM RALL sobre el futuro de la economía de mercado. Finalmente, la primera parte («Actitudes y relaciones entre élites») recoge trabajos de muy distinta naturaleza e importancia. Muy interesante es el estudio de WOLFGANG WAGNER sobre la imagen cambiante que de América se han hecho los europeos a través de los siglos, desde la sorpresa, pasando por la simpatía, hasta la hostilidad o antipatía, con altibajos y regresiones. En cambio, el artículo de J. ROBERT SCHAETZEL sobre la imagen americana de Europa, con menor profundidad histórica y cultural, resulta algo decepcionante por contraste, quizá por su excesivo acento en la situación actual. El estudio de ROBERT R. BOWIE sobre la colaboración entre grupos políticos dirigentes es poco más que una descripción de los provectos de colaboración atlántica, con poca profundización en el interesante tema de las élites. FRANÇOIS BON- DY y ULLRICH LITTMANN se ocupan de temas culturales, el primero con carácter general y el segundo limitándose al intercambio de personal académico

En resumen, hay en esta obra un poco de todo sin excesiva coherencia. Muchos de los trabajos son perecederos, al estar ligados a las circunstancias dominantes en el momento de su publicación. Otros, como los de WOLFGAN WAGNER sobre la imagen europea de América, el de RAY-MOND VERNON sobre las multinacio-

nales y el de BENJAMIN C. ROBERTS obre los sindicatos, ofrezcan quizá una mayor permanencia. Pero la utilidad de los estudios dependerá, en definitiva, del interés personal del lector. Se trata, por consiguiente, de un libro del que cada cual podrá extraer aquello que más le interese personalmente, y no de una obra absolutamente sistematizada que haya de ser leída en su integridad.

M. MEDINA

# LEVY. Paul M. G.: Sauver l'Europe, Editions Duculot, Paris-Gembloux, 1978, 207 pp.

Funcionario desde la primera hornada de 1949 del Consejo de Europa en Estrasburgo, PAUL M. G. LEVY aborda en la presente publicación el olvido, por parte de los que se ocupan de la construcción europea —excesivamente preocupados en encontrar razones políticas y económicas explicativas del éxito o fracaso de la misma— de los verdaderos problemas, los problemas humanos.

De esta manera, concibe su obra

como el devenir histórico de una experiencia humana apasionante vivida en el corazón de Europa. Escrita como un reportaje «a nivel de los hombres», numerosas anécdotas y detalles observados a nivel personal tienen cabida en este libro que utilizando una metodología clara y sencilla ayuda a comprender el proceso de los últimos treinta años de unidad europea.

M. ALCANTARA

Messages à Jean Monet à l'occasion de son quatre-vingt-dixième anniversaire, le 9 novembre 1978. Centre de Recherches Européennes, Laussane, 1978, 37 pp.

Como doloroso preludio a la muerte de JEAN MONET se publicó el presente cuaderno que recoge mensajes y cartas de felicitación en el nonagésimo aniversario del que fue llamado «el padre de la Unión Europea».

El homenaje postal de la parte de figuras políticas de primera línea mundial que encuadra misivas y telegramas de presidentes y jefes de Gobierno de diversos países, junto con otros del medio popular, nos sitúa la imagen del desaparecido MONET en un marco humano diferente al de los estudios que sobre su persona y obra se han realizado —y que en los próximos meses prometen multiplicarse aún más—. La presente publicación es, pues, un testimonio y muestra importante de la historia personal de un luchador infatigable por el entendimiento entre los pueblos.

M. ALCANTARA

MORGAN, Annette: From Summit to Council: Evolution in the EEC. Chatham House, European Series, London, 1976, 75 pp.

Es este un pequeño libro que viene a unirse a la reducida bibliografía existente sobre el Consejo Europeo. Parece lógico que la conocida práctica en la vida internacional de reuniones de Jefes de Estado o de Gobierno en la cumbre se estudie particularizadamente en el contexto comunitario, porque, como señala la autora de esta obra, los encuentros en la cumbre en la vida internacional reúnen a participantes con intereses nacionales antagónicos y con el propósito de disminuir las confrontaciones, o incrementar los acuerdos. Por el contrario, las cumbres europeas tienen lugar en el entramado comunitario: ya están delimitados sus participantes y su ámbito de discusión. Además, estos encuentros están institucionalizados: su periodicidad fijada (tres anuales) y con fuertes conexiones con la vida institucional surgida de los Tratados comunitarios, como es el hecho de que una reunión se celebra en cada capital que ejerza la presidencia semestral, y otra en Bruselas, «capital» comunitaria. También es de resaltar que los Jefes de Gobierno se hacen acompañar de los ministros de Asuntos Exteriores y que se hace notar la presencia de la Comisión.

La creación del Consejo Europeo tiene su contexto histórico que es analizado en la segunda parte del libro. En efecto, esa época corresponde a las Conferencias en la «cumbre» de La Haya en 1969, de París en 1972 y de Copenhague en 1973. No cabe duda que el proceso comunitario estaba necesitado del relanza-

miento, del apoyo proviniente de las más altas magistraturas de los Estados miembros para llegar a acuerdos de principio, a orientaciones básicas o fijar objetivos a alcanzar.

En capítulo aparte, la autora ofrece una perspectiva de los asuntos que ocuparon las distintas reuniones del Consejo Europeo, ya en cuanto tal, desde su creación en París, en diciembre de 1974, hasta abril de 1976 en Luxemburgo. En el capítulo o parte cuarta se aborda la estructura de estas reuniones y sus aspectos procedimentales. En efecto, nada más nacer las Conferencias en la cumbre (en 1969) ya despertaron el interés y la polémica entre los estudiosos de las Comunidades. ¿Era o no un ente extraño a las Instituciones que los Tratados establecían? ¡Cómo un órgano extraño podía ocuparse de asuntos comunitarios? Sin embargo, el relanzamiento de la vida comunitaria que se seguía a cada reunión ha bastado para hacer público reconocimiento del Consejo Europeo como un canal adecuado para las grandes decisiones.

Se describen también los diversos participantes afectados en la preparación de sus reuniones (el Comíté Político, el COREPER, el Consejo de Ministros, etc.), y la distribución de las materias a tratar en cuatro grupos según la mayor o menor relación con los asuntos comunitarios.

Un aspecto muy importante relacionado con el Consejo Europeo es el papel que ha llegado a jugar la Comisión. Esta Institución ha tenido que luchar casi día a día hasta conseguir ser Invitada a las reuniones del Consejo. Ha sido, por tanto, un éxito, ya que en los primeros años no se le permitía asistir a las mismas. Es a partir de 1974, con la formalización de estas reuniones y por un respeto bien ganado, la Comisión ha logrado ser desde entonces un miembro imprescrindible, aportando su experiencia técnica y su espíritu conciliador.

Finalmente, la autora analiza las aportaciones que el Consejo Europeo ha hecho al proceso de decisión, en particular, y el papel que ha jugado en el proceso de la integración, en general. El balance es positivo, aunque sea considerando al Consejo Europeo como una «maquinaria de rescate» de los objetivos comunitarios.

A. MANGAS

Organizzazione del Mercato Agricolo nella Comunita Economica Europea, Interventi di Mercato e Organismi di Intervento. Tavola Rotonda, Firenze 28-30 Gennaio 1976. Publicado por el Instituto di Diritto Agrario Internazionale e Comparato. Nuova Serie di Publicazioni. 3. Firenze. Giuffré Ed., Milano. 1977. 365 pp

Se recogen en el presente libro las Ponencias presentadas a la Mesa Redonda que sobre el tema genérico «La Organización del Mercado Agrícola en la Comunidad Económica Europa: Organización de Mercado y Organismos de Intervención», tuvo lugar en Florencia entre los días 28 a 30 de enero de 1976.

El propósito de los organizadores como queda dicho por el tema escogido era informar sobre los problemas de intervención comunitaria en el Mercado Agrícola, profundizando en su estructura, funciones, financiamiento y modalidades de actuación de los Organismos de intervención, que como queda patente en las intervenciones de los Ponentes son distintos entre los diversos países comunitarios.

Tras el discurso de apertura a cargo del Presidente del Instituto de Derecho Agrario Internacional y Comparado, EMILIO ROMAGNOLI, pronunciaron unas cortas palabras de introducción CARLO SCARASCIA MUG NOZZA sobre los problemas genera-

les de la política agraria comunitaria, y el representante inglés, MI-CHAEL TRACY, sobre el mismo tema: «Introductory remarks on the Common Agricultural Policy».

Las Ponencias presentadas por orden de intervención fueron las siquientes: «Le financement de la politique agricole commune et particulierment des interventions sur les Marches Agricoles», de FRANCOIS MU-LLER, que estudia en tres apartados las características de la financiación de la política agrícola común: el funcionamiento de la sección garantía y en particular la financiación de las intervenciones; la sección garantía y la construcción europea. «L'Azienda di Stato per gli interventi nel Mercato Agricolo (AIMA) e il finanziamento in materia di elaborazione ed attuazione delle politiche comunitaire», de GIO-VANNI CONSIGLIO. Sobre los cauces administrativos que han de seguirse para consequir los certificados de importación y exportación versó la ponencia de JEAN MEGRET, «L'Application par la France des dispositions communautaires. La place des certificats d'importation, d'exportation et de pré-fixation dans les organisations des marchés».

«Politique agricole commune, organisation de marché et disparité des révenues agricoles», fue la Ponencia de VITO SACCOMANDI. GÖTZ EIKE ZUR HAUSEN, estudia en su trabajo «Die Rechtsstellung der Interventionsstellen nach gemeinschaftsrecht», los organismos de intervención y su adecuación al Derecho comunitario; la de. GUNTER WEISS «Die Interventionsmechanismen des marktordnungsrechts der Europäischen gemeinschaften» analiza la noción de intervención en general y su interés dentro de la organización común de mercado: las medidas de intervención en sentido estricto y las organizaciones de mercado en que no inciden los mecanismos comunitarios de intervención. EMILIO CAPELLI trató en su ponencia: «Partecipazione dei produttori all' Organizzazione del Mercato Agricolo» de la incidencia que sobre la organización del mercado pueden tener y de hecho tienen las asociaciones de productores agrícolas. La ponencia de NELLO LUPORI versó sobre «La manovra delle scorte quale strumento di regolazione dei mercato». Desde una perspectiva diferente a la estudiada por FAUSTO MEROLLA, DINO DINI vuelve sobre el tema del AIMA en su ponencia «L'Organismo italiano d'intervento nei mercati agricoli: funzioni, attivitá, prospettive». MANFRED KNEIL-MANN trató en su ponencia «Die organisation der einfuhr und vorratsstellen und ihre aufgaben, insbesondere in rahmen der agrarmarktorganisationen» de los organismos de importación

y aprovisionamiento de la República Federal Alemana dentro de las organizaciones de mercado agrícolas. «Sull'incidenza della politica agraria comunitaria nella rilettura del'Art. 2135 Cod. Civ.», fue la ponencia de FERNANDO SALARIS.

100 1 7 100 1 1 1 1 1 TE ( )

Agrupamos ahora los trabajos que ciñéndose al tema general marcado por los organizadores del coloquio, tratan concretamente de sectores agrícolas de tanta relevancia en los aspectos económico y de política comunitaria como son los de la carne, el vino y los productos hortofrutícolas. A este grupo pertenecen los trabajos siguientes: «L'Organisation du marché du vin en France», de ROBERT PLAI-SANT; «Quelques reflexions, du point de vue belge, sur l'Organisation commune du marché des viandes», de AIME DE LEEUW; «I meccanismi d'intervento nell'organizzazione comune di mercato del vino», de GIULIANO MA-RENCO: «Natura e funzione delle misure d'intervento con particolare riguardo ai settori delle carni bovine e suine», de SERGIO VENTURA; «Organismi d'Intervento e Mercato ortofrutticolo», de GIAN GIACOMO DELL' ANGELO; «Einige aspekte zum gemeinsamen interventionsrecht bei rindfleisch un wein in der Bundesrepublik Deutschland», de ALFRED PIKALO.

De otra parte, se presentaron dos ponencias sobre los problemas agrícolas en Latinoamérica: la de IVO ALVARENGA, «Agricultura e integración económica en América Latina» y la de ANA MARIA DOBRY, «Problemas del desarrollo y de la integración económica en América Latina», que sin ceñirse al tema de la organización del mercado agrícola en la Comunidad Económica Europea, intervención

de mercado y organismos de intervención, resulta de gran interés dada la importancia arrolladora que en el campo de la agricultura pueden tener los países de la América Latina, actualmente muy por bajo de sus posibilidades.

Tras quince intervenciones sobre algunos puntos de las ponencias —lo que da buena idea del interés despertado por los trabajos presentados—, el Profesor EMILIO ROMAGNOLI pronunció el discurso de clausura y por parte de los ponentes intervino con unas palabras de agradecimiento el Profesor JEAN MEGRET.

Reúne el presente libro un conjunto de ponencias bien elaboradas doctrinalmente y algunas de especial interés práctico para los españoles interesados en el tema, con vistas a la futura entrada de España en la CEE, como son las que tienen por objeto el estudio de sectores agrícolas concretos, especialmente el del vino y los productos hortofrutíco'as.

Es en extremo loable la iniciativa del Instituto de Derecho Agrario Internacional y Comparado de Florencia y sería de desear que instituciones similares siguieran el ejemplo comentado, tanto en los países de la Comunidad como en aquellos otros —caso de España— que están a la espera de su ingreso en la misma.

# J. T. ABELLAN VOTA

SCHULZ, Eberhard: Moskau und die europäische Integration. Schriften des Forschungsinstituts der Deutschen Gesellschaft für Auswärtige Politik E.V. Bonn. Reihe: Internationale Politik und Wirtschaft. Band 38. Munich/Viena: R. Oldenbourg Verlag, 1975, 267 pp.

La actitud de a Unión Soviética ante el proceso de integración europea ha fluctuado según los avatares de la política internacional. Todavía recientemente, en el marco de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, la Unión Soviética se ha negado a reconocer a la Comunidad como participante de pleno derecho en lugar de sus Estados miembros en algunos de los sectores de actividad de la Comisión. La postura de la URSS en este tema no puede dejar indiferentes a los europeos occidentales, que, aunque dirigen principalmente su atención hacia el Atlántico y el Mediterráneo, tienen que tomar en consideración la presencia de la URSS en la Europa oriental y central.

La obra de SCHULZ trata de poner en perspectiva las actitudes soviéticas ante la integración europea. No consiste en una mera enunciación de declaraciones oficiales y puntos de vista doctrinales, aunque el libro está bien documentado en este aspecto. En realidad, el estudio de la actitud oficial y doctrinal soviética constituye sólo una parte del libro, entre las páginas 72 y 128. En dicha parte, se describe la evolución desde un primer análisis muy negativo y algo superficial, de carácter apriorístico y basado en el opúsculo de Lenin sobre los «Estados Unidos de Europa», hasta obras más recientes y sólidas, como la de MAXIMOVA, en 1971. Pero junto a esta parte algo descriptiva, el autor plantea la dinámica real de las relaciones entre la Unión Soviética y la Comunidad Europea en los distintos niveles de enfrentamiento ideológico y político-económico.

Desde este punto de vista, la actitud de la Unión Soviética es mucho más ambigua de lo que podrían hacer creer las declaraciones oficiales y posiciones teóricas. Si, por un lado, la consolidación de la Comunidad parece presagiar el cierre de todo proceso expansivo hacia la Europa occidental, tal como fue el propósito inicial norteamericano al estimular la integración, por otro, la consolidación de la Comunidad como bloque político-económico podría suponer un factor estabilizador en la zona más sensible de las fronteras soviéticas.

Quizá las mayores dificultades para la URSS provengan del atractivo que la Comunidad ofrece a los países menores de la Europa oriental. El «polo» europeo puede acabar resultando más fuerte para países como Rumanía y Yugoslavia que el polo norteamericano, y estos dos países parecen orien-

tarse cada vez más decididamente hacia Bruselas. Las interrogantes que esta aproximación a la Europa comunitaria está planteando en el Consejo de Ayuda Económica Mutua son ya considerables. Lo que más sorprende es que el CAEM no haya podido todavía acabar adoptando una postura definida frente a la Comunidad a pesar del tiempo transcurrido desde los primeros contactos exploratorios de su Secretario general, FA-DEEV, con las autoridades de Bruselas. En este aspecto, la obra de SCHULZ no ha quedado envejecida por el paso de los últimos años.

El libro se completa con amplios anejos que recogen datos de comercio exterior entre la Comunidad y los países de Europa oriental, así como el Acuerdo de cooperación entre el CAEM y Finlandia, de 16 de mayo de 1973. Referencias bibliográficas extensas e índices de personas y materias hacen la obra manejable y útil a la vez.

M. MEDINA

SJÖSTEDT, Gunnar: The external role of the European Community. Swedish Institute of International Affairs, 1977, 273 pp. Publicado por Saxon House, Hampshire, Inglaterra.

La mayoría de los numerosos libros y artículos que abordan explícitamente temas relativos a la integración europea se concentran especialmente en el estudio de lo que sucede en el interior de la misma. Incluso si se ha llegado al conocimiento de que el medio internacional influencia, positiva o negativamente, a la integración de un grupo de países, esta interrelación nunca se ha estudiado en profundidad. Generalmen-

te, el medio internacional de una zona de integración se observa más o menos como un factor residual.

GUNNAR SJÖSTEDT, investigador en el Instituto Sueco de Asuntos Internacionales, viene a proponernos un modelo, o método, para la fijación del papel que pueda esperarse de la CEE en un próximo y nuevo sistema internacional. El modelo propuesto pretende realizar dos funciones básicas: en la primera ayudando al analista

a entender en qué grado la Comunidad Europea es un actor internacional en un momento dado; la segunda, que presupone un diagnóstico, facilitando que el analista sea capaz de usar el modelo como un instrumento cuando él quiera o tenga que predecir en qué intensidad y terreno la Comunidad será, con probabilidad, un actor internacional en el futuro.

El estudio se estructura en tres partes: en la Parte I, «¿Es la CEE un actor internacional? El problema del diagnóstico», el concepto de la «capacidad del actor» y el problema del diagnóstico son presentados y discutidos. En la Parte II, «La perspectiva de la evolución de la CEE hacia su comportamiento como actor internacional», se introduce el problema de la predicción, realizándose un intento de identificar los procesos más significativos de cambio, pertenecientes tanto al medio interno como al externo de la CEE, que se relacionan con el crecimiento de la capacidad del actor. Asimismo se discuten ciertas hipótesis sobre la relación entre diferentes fuerzas influenciadoras. En la parte III, «Cierto número de proyecciones hipotéticas del futuro desarrollo de la CEE», se presentan escenarios representando posibles desarrollos futuros de la capacidad del actor. Se intenta demostrar cómo el modelo teórico presentado en las partes anteriores puede usarse en una proyección práctica de propósitos.

Por su propio contenido y por la inteligente descripción y análisis del papel de actor internacional de la CEE que el autor realiza en la primera parte de su obra, nos ha parecido ésta como la más sobresaliente del estudio general. El crecimiento de

un nuevo actor internacional, que por parte de la Comunidad Europea misma se ha venido consolidando en la presente década, con mucha probabilidad es un proceso extremadamente complejo influenciado mutuamente por los procesos que la integración conlleva entre los países envueltos y por la interacción del grupo integrador con el mundo exterior. En cuanto a esta última, la integración, a parte de sequir cauces clásicos, da a luz sistemas de relación e información completamente nuevos, y surgen vías de comunicación informales donde la conversación telefónica, los encuentros casuales en pasillos y las charlas en comidas no oficiales sustituven con eficacia a las perfectamente documentadas sesiones de negociaciones que se desarrollan durante largos períodos de tiempo.

La Comisión, en contraste con las negociaciones comerciales, tiene un debilitado campo de acción en lo referente a la ejecución de relaciones estrictamente políticas, de tal forma que gran parte de su comportamiento como actor lo realizan las autoridades comunitarias al margen del alcance del Tratado de Roma, «Las instituciones encargadas de la cooperación política son de hecho de una naturaleza casi inmaterial», dice el autor. Los diferentes medios en que una relación política puede llevarse a cabo son muy restringidos y poco innovadores frente a unas nuevas exigencias: 1.º, la acción común declaratoria; 2.º. la diplomacia activa, y 3.°, las acciones tácitamente coordinadas. La utilización de los embajadores de los países miembros en función del cambio semestral en la presidencia, la actividad de las oficinas diplomáticas y de

información de la CEE y la acción conjugada y solidaria en el seno de Conferencias y en sus relaciones con organismos internacionales se contemplan como puntos clave clásicos sobre los que, formalmente, se asienta el papel exterior de la Comunidad Europea.

M. ALCANTARA

SMIT, H., and HERZOG, P.: The Law of the European Economic Community. A Commentary on the ECC Treaty. Matthew Bender, 1976, New York, 5 vols.

Esta magna obra es fruto de un proyecto de estudio de las instituciones jurídicas europeas organizado por la «Columbia Law School» y dirigido por H. SMITH, Profesor de la Universidad de Columbia y por P. HERZOG, Profesor de la Universidad de Syracuse.

La importancia de esta obra casi monumental estriba no solamente en parámetros cuantitativos (cinco grandes volúmenes), sino en la calidad científica del equipo de treinta y cuatro autores que han redactado las diversas partes, entre los que se encuentran J. AMPHOUX, L. J. BRINKHORST, CL. A. COLLIARD, P. HERZOG, P. H. HOUBEN, P. J. KAPTEIN, H. H. MAAS, J. P. PUISSOCHET, P. REUTER, H. SMIT, P. VAN DEN BEMPT, W. VAN GERBEN y P. VERLOREN VAN THEMAAT.

El método de la exposición se basa en el comentario artículo por artículo del Tratado CEE. Al iniciar el estudio de cada capítulo del Tratado se presenta éste con una relativamente amplia exposición del fundamento general de dicha política, de las principales decisiones nacionales al respecto, etc. Se acompaña también de una seleccionada bibliografía sobre el conjunto del tema que se va a desarrollar (por ejemplo, el derecho de establecimiento, la Asamblea europea, el derecho de la competencia, etc.).

Una vez hecha la presentación de cada capítulo o tema de singular relieve, se inicia propiamente el comentario de cada capítulo, lógicamente transcribiendo el texto del precepto, incluyéndose de nuevo una bibliografía específica. Por otra parte, todo comentario se acompaña de un apartado en el que se relatan todas las medidas o normas complementarias adoptadas por los distintos órganos comunitarios para la realización de su contenido normativo, así como las decisiones del Tribunal de Justicia de las Comunidades habidas en el tema al respecto, y los comentarios a dichas sentencias. Después, cada redactor ofrece una apreciación general sobre el jundamento de cada artículo, su alcance, etc., y a continuación de ese apartado es cuando comienza el estudio en profundidad de cada precepto.

Como decíamos, son cinco volúmenes los que forman esta obra magistral. El primer volumen comprende el comentario del Preámbulo y de los Principios del Tratado a cargo de uno de los directores de esta obra, P. HERZOG. Luego se estudian los fundamentos de la Comunidad: la libre circulación de mercancías (por el Profesor de la Universidad de París, CL. A. COLLIARD, y por el Profesor HERZOG, de la de Syracusa, y el Título II del

Tratado, la agricultura, por S. RIE-SENFELD. La libre circulación de trabajadores, que cierra este primer tomo ha sido realizada por el Profesor de la Universidad de Leyden, T. KOOP-MANS

El volumen segundo acoge el derecho de establecimiento y la libre circulación de servicios, redactado por el Profesor de Lovaina W. VAN GER-VEN y por I. VEROUGSTRAETE, con la participación del Profesor L. DA-BIN de la Universidad de Lieia (que es autor de la exposición sobre la sociedad europea: se completan las cuatro libertades con el trabajo de H. STO-LLER sobre la libre circulación de capitales. También en este tomo se incluye la política común de transporte, realizada por W. STABENOW v P. HERZOG, y parte del Derecho de la Competencia (arts. 85 v 86), cuvo autor es el Profesor SMIT

En el volumen tercero se continúa la exposición del Derecho de la Competencia participando en el comentario de los artículos 87 a 94 otros autores. además de H. SMIT. Las disposiciones fiscales del Tratado son analizadas por C. S. SHOUP, y el capítulo que el Tratado dedica a la armonización de legislaciones es obra de P. VER-LOREN VAN THEMAAT. La política económica es analizada también en este volumen tercero, interviniendo en la exposición de la política de coyuntura y en las disposiciones sobre Balanza de Pagos, H. BURGARD y el Profesor VAN DEN BEMPT (del Colegio de Brujas y Director en la Comisión de las Comunidades). Completan este volumen la exposición de la política comercial (por A. LAGRAN-GE y P. HERZOG), la política social y el Fondo Social Europeo (por KOOP- MANS), el Banco Europeo de Inversiones (por VAN DEN HOUTEN) y la asociación de países y territorios de ultramar (por P. H. HOUBEN).

El volumen cuarto está dedicado a comentar las disposiciones del Tratado relativas a las Instituciones de la Comunidad. El Parlamento Europeo. es analizado por los Profesores BRINK-HORST v KAPTEIN. Las características del Conseio y de su órgano auxiliar. el COREPER son comentados ampliamente por dos Profesores, MAAS v MORTELMANS, y este último y el Profesor SMIT exponen con una exhaustivad sorprendente la naturaleza. actividades y relaciones de la Comisión. Y el capítulo se cierra con un estudio sistemático v profundo (de más de 300 páginas) sobre el Tribunal de Justicia realizado por el Profesor de Columbia, H. SMIT.

En el volumen quinto se analiza el sistema del Derecho Comunitario v las disposiciones comunes a varias instituciones (por R. H. LAUWAARS) y el Comité Económico y Social (por P. H. HOUBEN), las disposiciones de financiación de las Comunidades (1. DRUCKER), y las disposiciones generales v finales del Tratado relativas a la personalidad jurídica, representación de la Comunidad, régimen de inmunidades y arreglo de diferencias (que son expuestas por el Profesor de París, P. REUTER). La organización y funcionamiento de los órganos es presentada por AMPROUX y BOUR-GEOIS, y la capacidad contractual de las Comunidades, sedes y régimen lingüístico son analizadas por KAP-TEIN.

El alcance del artículo 220 es analizado de manera general por VER-LOREN VAN THEMAAT, pero P. DE-

MARET hace un estudio específico como apéndice al artículo 220 de las Convenciones europea y comunitaria sobre Patentes. El Profesor REUTER analiza en este volumen un grupo de artículos relacionados con las relaciones exteriores de la Comunidad y el transcendental artículo 235 es analizado por el Profesor KAPTEIN, pormenorizando las condiciones y el procedimiento de su utilización. La adhesión de nuevos Estados es analizada por D. THOMPSON y los acuerdos de asociación por HOUBEN y HERZOG. Finalmente se ofrece un comentario sobre la puesta en funcionamiento de las Instituciones y sobre las disposiciones finales del Tratado. Y cierra el comentario, el estudio, en forma de Apéndice, de PUISSOCHET sobre la adhesión de Gran Bretaña, Irlanda y Dinamarca, así como las diversas modificaciones habidas en los Tratados desde su firma en 1957.

Esta obra entra a formar parte de esa colección de tratados ya clásicos sobre el Derecho de la CEE, que han acometido una labor no sólo de conjunto, sino en profundidad, sin regatear espacio a la necesaria calidad y con un visible esmero en mantener

una metodología a lo largo de la obra, de la que sín duda este mérito coordinador habrá que atribuir a los directores de la obra.

Dada la entidad de este Tratado de Derecho Comunitario su consulta es imprescindible para cualquier trabajo serio por ese tratamieno profundo y amplio que otorga a cada aspecto de las disposiciones del Tratado y por el inestimable valor de ofrecer emparejados a las anteriores las principales normas de Derecho Comunitario derivado que las han desarrollado y las principales decisiones del Tribunal de Justicia.

Se trata, pues, de una obra magistral que se suma a las de este carácter como la de GANSHOF VAN DER MEERSCH, la de QUADRI, MONACO y TRABUCCHI, la de IPSEN, la de VON DER GROEBEN y VON BOECH, la de MEGRET, WAELBROEK y LOUIS, etc., que han enriquecido la bibliografía, a la vez de conjunto y de rigor científico, imprescindible para toda profundización seria en cualquier ámbito particularizado del Derecho Comunitario.

A. MANGAS

Structure et évolution de l'industrie européenne. Secrétariat de la Commission Économique pour l'Europe, Gèneve, New York, 1978. 398 pp.

El presente estudio expone los logros del proceso de industrialización progresiva de todo un continente. En todos los países, las políticas económicas de los gobiernos han tenido por meta el favorecer este género de evolución; diversos instrumentos se han utilizado para llevar a cabo estas políticas, desde la planificación y el control directo, en los países socialistas, hasta la creación de un «clima» económico propicio al juego de las fuerzas del mercado, pasando por diferentes formas de planificación «indicativa» —apoyo a ciertas industrias, mantenimiento de la inversión, incitaciones y medios de disuasión de orden financiero... Una abundantísima y rica base estadística, que tiene en cuenta la evolución de las estructuras por ramas, posibilita el análisis comparativo, fun damentalmente, entre los esquemas de desarrollo industrial de las economías de los países de la CEE y de hacer su propia síntesis. Por otra parte, aunque no se ofrecen paralela-

mente realizados análisis detallados de las industrias de Europa oriental y de Europa occidental, se establecen algunas comparaciones que hacen destacar varias similitudes y ciertos contrastes importantes.

M. ALCANTARA

Zusammenarbeit der Parteien in Westeuropa. Auf dem Weg zu einer neuen politischen Infrastruktur? Europäische Schriften des Instituts für Europäische Politik, Band 43/44. Bonn. Europa Union Verlag, 1976, 426 pp.

El objeto de la presente obra es el estudio de la cooperación entre los diferentes partidos de la Europa comunitaria en la labor integradora. El libro se compone de cinco trabajos de autores diferentes. Cuatro de los trabajos se dedican a la cooperación entre los grupos políticos más importantes de la Europa occidental: Liberales (artículo de HANS CLAUDIUS FICKER. CHRISTIAN FISCHER DIESKAU HORTS GÜNTER KRENZLER, páginas 13-90): Comunistas (HEINZ TIMMER-MANN, págs. 91-142); Socialdemócratas (NORBERT GRESCH, págs. 143-250); y Democristianos (KARL JOSEF HAHN y FRIEDRICH FUGMANN, páginas 251-340). El trabajo de conjunto sobre los problemas de la cooperación y la colaboración entre los diferentes partidos de la Comunidad a través de las fronteras nacionales correspondió a RUDOLF HRBEK (páginas 341-402). El libro se completa con tablas y figuras sobre estructura y fuerza relativa de los partidos europeos.

En cada uno de los trabajos de partido, el acento se pone en la perspectiva internacional, supranacional y comunitaria de los mismos. En especial, se describe la relación entre los partidos nacionales y sus respectivas internacionales (o conferencias de partidos), y los intentos de creación de grupos transnacionales de partido en el nivel europeo. En general, la colaboración de los diferentes partidos homogéneos se lleva a cabo, a efectos prácticos, en los respectivos grupos parlamentarios de la Asamblea comunitaria, aunque la colaboración fuera del Parlamento resulte también relevante.

La colaboración entre los partidos entra en estos momentos en una etapa crítica con la inminente celebración de las primeras elecciones directas al Parlamento europeo en junio de 1979. Es muy posible que los distintos partidos nacionales hayan de elaborar primero auténticas confederaciones de partidos en el nivel europeo que podría preparar una posterior integración de partidos supranacionales. Pero es cierto que queda todavía mucho camino que recorrer a este respecto.

M. MEDINA



# The state of the s